



15-2013

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día cuatro de marzo de dos mil doce.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintidós de febrero de año en curso, se recibió solicitud de acceso a la información por medio del correo electrónico, [REDACTED] a nombre del señor [REDACTED] [REDACTED] quien solicitó cierta documentación relacionada a las remuneraciones y plazas de la *“Agencia de Promoción de Exportaciones e Inversiones de El Salvador”* (en adelante PROESA).
2. Mediante resolución de fecha veinticinco de febrero de los corrientes, con base a la facultad del inciso quinto del artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP), el suscrito previno al interesado para que presentara nueva solicitud de acceso a la información por escrito en las oficinas de esta Unidad o de forma digital mediante correo electrónico donde se adjuntara: el Documento Único de Identidad, firma autógrafa o huella digital en caso de que este no supiera o no pudiera firmar. Así como también, aclare el medio y forma para recibir notificaciones de esta dependencia de la Presidencia de la República.
3. Por medio de correo electrónico recibido en esta dependencia, de fecha veintisiete del mes de febrero del año en curso, el señor [REDACTED] expresa: *“Disculpe las molestias, pero deseo dar por suspendida esta solicitud, puesto que la misma la hice al MINEC quien ya me correspondió con una constancia de interposición de la solicitud, pues a ellos envié la solicitud firmada y con copia de DUI digital, y quedo a la espera de la respuesta de ellos.”*
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Sobre la facultad de desistimiento en el procedimiento de acceso a la información pública.

Como se ha sostenido en otras resoluciones emitidas por esta Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), debe traerse a colación que a efecto de suplir la omisión normativa de la LAIP sobre algunos incidentes del procedimiento de acceso, el suscrito debe remitirse a la heterointegración de normas que señala el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM) al establecer que: *“En defecto de disposición específica en las leyes que regulan procesos distintos del civil y mercantil, las normas de este código se aplicaran supletoriamente”*. De ahí que, con tal habilitación normativa, el CPCM adquiere el papel de norma general de todas aquellas cuestiones que por su conexión procedimental y estructural puedan complementar o suplir un vacío de la LAIP en lo que sea aplicable a su naturaleza administrativa.

En ese sentido el artículo 130 CPCM establece la facultad unilateral del peticionario de desistir de su pretensión en el presente caso, entendida está como la solicitud de acceso a la información pública, dicha disposición establece tal prerrogativa siempre y cuando sea personal, claro, expreso y sin condición alguna, es decir que para el presente caso, el Sr. [REDACTED] cumple con todos los requisitos para desistir de la solicitud. Para el caso que nos ocupa, el suscrito advierte que al cumplirse todos los requisitos del desistimiento, resulta procedente acceder a dicha solicitud planteado por el señor [REDACTED] de fecha veintisiete de febrero de los corrientes, quedando salvo el derecho de presentar nueva solicitud de acceso a la información por parte del interesado.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declárese desistida la solicitud de acceso a la información pública presentada por el señor [REDACTED]
2. Notifíquese al interesado en el lugar señalado al efecto en la solicitud en comentario.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

